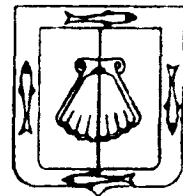




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC- No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO DECRETADO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DE PERDIDA DE DERECHOS Y ACOMODO DE CAMPESINOS CORRESPONDIENTE AL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ", DEL MUNICIPIO DE MULEGE, EDO. DE B.C.S.

+++***

EDICTO DECRETADO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DE PERDIDA DE DERECHOS Y ACOMODO DE CAMPESINOS CORRESPONDIENTE AL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "CONSTITUYENTES DE QUERETARO", DEL MUNICIPIO DE MULEGE, EDO. DE B.C.S.

DECRETO NUMERO 1005

SE AUTORIZA AL HONRABLE VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LA PAZ PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UN PREDIO UBICADO EN LA COLONIA CALAFIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO ESCOLAR.

5.—CONTROL Y EVALUACION

La función de adquisición en las entidades del sector público no concluye con la entrega a los proveedores de los pedidos o contratos que se les hayan financiado. La experiencia ha mostrado la necesidad de poner especial atención en promover y vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en los pedidos y contratos, a fin de que los programas de actividades de las entidades no sufran retrasos ocasionados por este concepto.

En este capítulo se describen las actividades que permiten establecer y mantener la vigilancia y el control que se requieren para activar el cumplimiento oportuno de las condiciones pactadas con los proveedores, así como la obtención de información necesaria para cumplir con este objetivo.

5.1 DESCRIPCION DE LA FUNCION

Comprende el conjunto de actividades orientadas a la activación y vigilancia del cumplimiento exacto, por parte de los proveedores, de las condiciones estipuladas en los pedidos y contratos, así como el informe, en su caso, de los retrasos o incumplimientos para que se tomen las medidas pertinentes.

5.2 ACTIVIDADES

Las principales actividades para cumplir con esta función son las siguientes.

- a) Llevar un registro interno de pedidos y contratos de bienes fincados a los proveedores.
- b) Obtener de las unidades receptoras de los bienes adquiridos, la información necesaria para controlar la entrega de los mismos.
- c) Activar a los proveedores para que cumplan oportunamente, y en las cantidades y calidades estipuladas, con los compromisos contraídos en los pedidos y contratos y, en su caso, convertir con éstos la sustitución de componentes de los bienes sin que se varíe su calidad y especificaciones.
- d) Informar a las subunidades correspondientes sobre el cumplimiento de los pedidos y contratos, así como del retraso o incumplimiento de los proveedores para, en este caso, gestionar ante las autoridades competentes las acciones que procedan.

5.3 CONTROL DE LAS ENTREGAS DE BIENES

Para controlar la entrega de bienes en las fechas estipuladas, es preciso que la subunidad responsable disponga de un registro ordenado de los pedidos, cantidades por fecha de entrega. Es necesario también que la información sobre la entrega de bienes se reciba con toda oportunidad, lo cual requiere de una coordinación apropiada entre esta subunidad y la Unidad de Almacenamiento. Esta misma coordinación debe establecerse con las unidades destinatarias de los bienes, cuando la entrega de éstos se haga directamente.

5.4 CAPTACION DE INFORMACION

En la captación de la información para cumplir eficientemente con estas tareas, conviene utilizar un sistema que garantice recopilación de datos en forma completa y oportuna. El procesamiento más usado es el de volantes y comúnmente se emplean los dos tipos siguientes:

GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4, 8, SEGUNDO TRANSITORIO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CAPITULO PRIMERO

**DEL OBJETO, INTEGRACION, MANEJO E INAFECTABILIDAD
DEL FONDO DE AHORRO**

ARTICULO 1.- SON OBJETIVOS DE ESTE FONDO, ESTIMULAR EN LOS ASOCIADOS EL ESPIRITU DE AHORRO, SATISFACER SUS NECESIDADES E INCREMENTAR SU BIENESTAR FAMILIAR.

ARTICULO 2.- EL PATRIMONIO DEL FONDO DE AHORRO SE INTEGRA E INCREMENTA CON LAS CANTIDADES QUE QUINCENALMENTE DETERMINE AHORRAR, CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, LAS QUE NO PODRAN SER INFERIORES AL 8 % DE SU SUELDO TOTAL, NI MAYORES DEL 20 %. LAS APORTACIONES RESPECTIVAS SERAN RETENIDAS DIRECTAMENTE POR LA CAJA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 3.- LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE AHORRO ESTARA A CARGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, A TRAVES DE LOS EMPLEADOS DE DICHA DEPENDENCIA QUE EL TITULAR DE ESTA DESIGNE Y SERA EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA PROPIA SECRETARIA, QUIEN DECIDA AQUELLOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

- I. SOLAMENTE PODRAN MANEJAR LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA INSTITUCION BANCARIA, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO; LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO A QUE SE REFIERE AL PARRAFO ANTERIOR; SIEMPRE Y CUANDO LO HAGAN DE MANERA MANCOMUNADA; SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y JEFATURA DEL FONDO DE AHORRO; SIENDO SUFICIENTES DOS DE ESTAS TRES FIRMAS PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO;

- II. TODOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO, SERAN CUBIERTOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON CARGO A SU PRESUPUESTO. LOS GASTOS A QUE SE HACE REFERENCIA SON LOS SIGUIENTES:
 - A) SUELDOS QUE DEBAN CUBRIRSE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO;
 - B) EQUIPO, PAPELERIA Y EN GENERAL GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO; Y
 - C) MANTENIMIENTO DE SUS OFICINAS.

ARTICULO 4.- LAS SUMAS APORTADAS POR LOS ASOCIADOS A ESTE FONDO DE AHORRO, TIENEN EL CARACTER DE INAFECTABLES; TANTO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO PARA CUALESQUIERA OTRA AUTORIDAD Y EN ESE SENTIDO, NUNCA PODRAN RETENERSE O EMBARGARSE POR NINGUN MOTIVO NI EL TOTAL DEL FONDO NI DE LA PARTE QUE A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDA.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5.- TIENEN DERECHO A FORMAR PARTE DE ESTE FONDO DE AHORRO; TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN CUALESQUIERA DE LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACION. LA PERSONA QUE DESEE FORMAR PARTE DE ESTE FONDO DEBERA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PRESENTAR LA SOLICITUD QUE PARA TAL EFECTO SE LE PROPORCIONE.

ARTICULO 6.- LOS ASOCIADOS DE ESTE FONDO TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) OBTENER PRESTAMOS;
- B) HACER RETIROS PARCIALES DE LAS SUMAS QUE HAYAN APORTADO;
- C) SEPARAR LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES HECHAS AL FONDO;
- D) PAGO DE INTERES POR SUS APORTACIONES (ANUAL);
- E) ESTIMULO DE DOTE MATRIMONIAL;
- F) REINGRESAR AL FONDO;
- G) MUTUALIDAD POR FALLECIMIENTO; Y
- H) REINTEGROS DE RETIROS PARCIALES EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN MES.

CAPITULO TERCERO

DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO 7.- LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHO A QUE CON CARGO AL FONDO, SE LES OTORGUEN PRESTAMOS A CORTO, MEDIANO, LARGO PLAZO Y ESPECIALES. PARA TAL EFECTO DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 8.- LOS ASOCIADOS TIENEN DERECHO A SOLICITAR EN EL PRIMER PRESTAMO, EL EQUIVALENTE A UN MES DE SUELDO A PARTIR DE LA OCTAVA APORTACION QUINCENAL AL FONDO DE AHORRO.

ARTICULO 9.- SE ENTIENDE POR PRESTAMOS A CORTO PLAZO AQUELLOS CUYOS DESCUENTOS SE HAGAN EN UN PERIODO NO MAYOR A 12 QUINCENAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LOS PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO SE DESCONTARAN EN UN PERIODO DE 13 A 24 QUINCENAS Y LOS DE LARGO PLAZO DE 25 A 36 QUINCENAS.

- I. PODRAN LOS SOCIOS OBTENER PRESTAMOS ESPECIALES EN CASO DE NO HABER HECHO USO DEL DERECHO QUE LES CONFIERE EL ARTICULO 8, DE ESTE REGLAMENTO. RECURRIENDO A LA SOLICITUD DE UN PRESTAMO ESPECIAL QUE ABARCARA HASTA DOS VECES EL MONTO DE LO AHORRADO EN EL FONDO. PARA EFECTO DE LO ANTERIOR DEBERAN PRESENTAR LA FIRMA DE UN AVAL SINDICALIZADO, MISMO QUE TENDRA QUE SER EMPLEADO DE GOBIERNO SEA O NO ASOCIADO DEL FONDO DE AHORRO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA OTORGADO SU AVAL EN UN CREDITO QUE NO ESTE LIBERADO.
- II. AL PERSONAL DE CONFIANZA SE LE PODRA AUTORIZAR PRESTAMOS POR MAYOR CANTIDAD A LO AHORRADO PREVIO ESTUDIO QUE SE HAGA DE SU SOLICITUD, EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARAN PRESTAMOS ESPECIALES.
- III. EN EL CASO DE QUE EL AVAL FALLECIERE O CAUSARA BAJA EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, UNA VEZ OTORGADO EL PRESTAMO, EL ASOCIADO DEBERA PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DEL DECESO O LA BAJA, UN NUEVO AVAL, DE LO CONTRARIO SE CONSIDERA VENCIDO AUTOMATICAMENTE EL PLAZO DE PAGO QUE SE LE HUBIESE CONCEDIDO DE ACUERDO CON SU SOLICITUD.
- IV. LOS PRESTAMOS ESPECIALES, DEBERAN CUBRIRSE DE ACUERDO A LAS REGLAS FIJADAS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE MISMO ARTICULO.

ARTICULO 10.- TODOS LOS PRESTAMOS CAUSARAN UN INTERES DEL 1 % MENSUAL, MISMO QUE SERA LIQUIDADO AL MOMENTO DE ENTREGAR EL PRESTAMO.

ARTICULO 11.- LOS DESCUENTOS CON QUE SE AFECTARAN LOS CHEQUES NOMINALES DE LOS ASOCIADOS POR LAS SUMAS RECIBIDAS EN PRESTAMOS, SE RETENDRAN DE LA MANERA PREVISTA EN EL ARTICULO 2, DE ESTE REGLAMENTO CUANDO SE REFIERA LAS APORTACIONES ORDINARIAS.

ARTICULO 12.- EL ASOCIADO QUE HAYA OBTENIDO UN PRESTAMO, PODRA RENOVARLO CUANDO TENGA CUBIERTO EL 70 % DEL MISMO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL OTORGARSELE NUEVO PRESTAMO DEBERA SALDAR COMPLETAMENTE SU CUENTA ANTERIOR.

ARTICULO 13.- EL PERSONAL DE CONFIANZA EN NINGUN CASO PODRA OBTENER PRESTAMOS MAYORES A LA CANTIDAD QUE HAYA APORTADO, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9 FRACCION II DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14.- EN EL CASO DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, LOS ASOCIADOS AL FONDO DE AHORRO DEBERAN CUBRIR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PERMISO, PARA TAL EFECTO, LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, INFORMARA AL FONDO DE AHORRO, SOBRE LAS SOLICITUDES DE TALES LICENCIAS, PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS Y EN CASO DE ADEUDO ESTAS NO SERAN CONCEDIDAS EN TANTO AQUEL NO SEA CUBIERTO.

ARTICULO 15.- EL ASOCIADO TIENE DERECHO QUE SE LE HAGAN TRASPASOS AL EQUIVALENTE DE DOS QUINCENAS DE SUS APORTACIONES PARA COMPLETAR EL PAGO DEL 70 % POR RENOVACION DEL PRESTAMO. ASI MISMO SE PODRAN HACER TRASPASOS DEL AHORRO AL PRESTAMO PARA LIQUIDARLO COMPLETAMENTE.

ARTICULO 16.- EN CASO DE NO DESCONTAR EL ABONO DE PRESTAMO POR FALTA DE ALCANCE LIQUIDO; EL SOCIO TENDRA CINCO (5) DIAS PARA PAGAR EN EFECTIVO; EN CASO CONTRARIO SE LE HARA TRASPASO DEL AHORRO AL PRESTAMO, POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPITULO CUARTO
DE LOS RETIROS DEL FONDO

ARTICULO 17.- DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DEL FONDO, LOS ASOCIADOS PUEDEN HACER, RETIROS DE LA CANTIDAD TOTAL ACREDITADA EN SU CUENTA MEDIANTE SOLICITUD DE RETIRO QUE PRESENTE EN LA ADMINISTRACION DEL FONDO, CUANDO SE TENGA ADEUDO PENDIENTE DE PRESTAMO; SOLAMENTE SE PODRA RETIRAR LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE EL ULTIMO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES.

- I. EL ASOCIADO PODRA REINTEGRAR EN UN LAPSO NO MAYOR DE 30 DIAS, EL IMPORTE DEL RETIRO PARCIAL EFECTUADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA POR LA CANTIDAD TOTAL DEL RETIRO PARCIAL;
- II. SI EL ASOCIADO NO RECOGE EL CHEQUE DE SU RETIRO PARCIAL, EN UN LAPSO DE 30 DIAS; SE CANCELARA DICHO MOVIMIENTO, REINTEGRANDO A SU CUENTA EL IMPORTE DEL MISMO;
- III. LOS RETIROS PARCIALES QUE REALICEN LOS SOCIOS Y PASEN DE LA CANTIDAD DE N\$ 500.00 (QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), SE ENTREGARAN A LOS 15 DIAS, DE HACER LA SOLICITUD; Y
- IV. LOS ASOCIADOS PODRAN HACER RETIROS UNA VEZ AL MES;

ARTICULO 18.- LOS ASOCIADOS DEL FONDO SE RETIRARAN EN FORMA VOLUNTARIA O DE MANERA NECESARIA.

ARTICULO 19.- LA SEPARACION VOLUNTARIA DE LOS ASOCIADOS ES AUTOMATICA, AL VERIFICARSE EL RETIRO TOTAL DE SUS APORTACIONES MAS LOS INTERESES RESPECTIVOS; QUE EN ESTE CASO SERAN DEL 1 % MENSUAL DEL TOTAL DE LA SUMA AHORRADA, DESCONTANDOSE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS QUE EXISTAN EN SU CONTRA.

ARTICULO 20.- LA SEPARACION NECESARIA PROCEDE EN LOS CASOS EN QUE EL ASOCIADO DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS, POR CUALQUIER MOTIVO, AL GOBIERNO DEL ESTADO.

- I. DA LUGAR A QUE SE LE ENTREGUE AL QUE FUERE ASOCIADO, EL MONTO DE SUS APORTACIONES E INTERESES (1% MENSUAL), MENOS EL DESCUENTO DE LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE PRESTAMOS, EN EL CASO DE QUE LOS HUBIERE.

CAPITULO QUINTO

DEL PAGO DE INTERESES POR APORTACIONES

ARTICULO 21.- LOS INTERESES QUE SE GENEREN SERAN CUBIERTOS A LOS ASOCIADOS COMO SIGUE:

- A) EN EL MES DE ENERO EN PROPORCION A SUS APORTACIONES; SOBRE SU ESTADO DE CUENTA QUE COMPRENDA DE ENERO A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO;
- B) CUANDO SE RETIREN DEL FONDO CONFORME A LO QUE DETERMINAN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DE ESTE REGLAMENTO; SOBRE SU ESTADO DE CUENTA DE ENERO A LA FECHA DE LA BAJA, RENUNCIA O LIQUIDACION; Y SERA 1 % MENSUAL EN BASE AL TOTAL DE LO AHORRADO; Y
- C) A LOS HEREDEROS DEL ASOCIADO CONFORME A LO QUE DISPONE EN EL ARTICULO 26.

ARTICULO 22.- AL HACER EN EL MES DE ENERO EL REPARTO DE INTERESES DEL QUE SE HABLA EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL ASOCIADO QUE DESEE SOLICITARA AL FONDO, QUE SU IMPORTE SE LE ABONE A SU CUENTA COMO APORTACION.

CAPITULO SEXTO

DEL REINGRESO AL FONDO

ARTICULO 23.- LOS QUE FUERON ASOCIADOS AL FONDO, PODRAN REINGRESAR AL MISMO MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LOS DE NUEVO INGRESO.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS MATRIMONIOS Y ESTIMULOS ECONOMICOS

ARTICULO 24.- EL ASOCIADO QUE CONTRAIGA MATRIMONIO CIVIL, DESPUES DE CUATRO MESES DE HABER INGRESADO AL FONDO, TENDRA DERECHO, POR UNA SOLA VEZ, A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES, CON CARGO AL GOBIERNO DEL ESTADO

- A) A UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SIETE DIAS NATURALES DE VACACIONES; Y
- B) AL PAGO, ADEMAS DE SU SUELDO, DE UN EQUIVALENTE AL 100 % DEL MISMO, POR LOS SIETE DIAS QUE ANTES SE MENCIONAN.

ARTICULO 25.- LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE AHORRO, DETERMINARA Y DESIGNARA AL SOCIO AHORRADOR, EMPLEADO CUYO SALARIO SEA INFERIOR AL DE SUBJEFE DE DEPARTAMENTO, QUE AL FINAL DEL EJERCICIO FUERE EL MAS ACTIVO, ASI COMO EL ESTIMULO QUE HABRA DE OTORGARSELE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO CUAL SE CONCEDERA DE ACUERDO:

- A) A LA MAYOR CANTIDAD AHORRADA; Y
- B) A LOS MENORES RETIROS PARCIALES.

EL ESTIMULO QUE SE OTORQUE SERA PROPORCIONAL AL MONTO DE SUS APORTACIONES ACUMULADAS, PARA PROPICIAR Y MANTENER EL MAYOR AHORRO POSIBLE DE SUS SOCIOS.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS BENEFICIOS Y DE LA MUTUALIDAD POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 26.- LOS ASOCIADOS DEBERAN DESIGNAR BENEFICIARIO EN EL MOMENTO DE FIRMAR LA SOLICITUD DE INGRESO, CON OBJETO DE HACER ENTREGA DE LAS CANTIDADES AHORRADAS A DICHS BENEFICIARIOS, EN CASO DE FALLECIMIENTO; EN EL CONCEPTO DE QUE EXISTIERA EN SU CUENTA CARGO DEUDOR, ESTE SE DEDUCIRA DE LAS CUOTAS DE DEFUNCION QUE APORTEN LOS MIEMBROS DE ESTE FONDO DE AHORRO, CONFORME AL ARTICULO 27 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 27.- CUANDO FALLEZCA UN INTEGRANTE DE ESTE FONDO, CADA UNO DE LOS ASOCIADOS PAGARAN UNA CUOTA DE DEFUNCION EQUIVALENTE AL 20 % DE UN DIA DE SALARIO MINIMO VIGENTE; DE CUYO MONTO SE LIQUIDARAN LOS ADEUDOS, QUE EL FALLECIDO TUVIERE EN SU CONTRA, ENTREGANDOSE A SUS BENEFICIARIOS LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO NOVENO

DE LA COMISION CONSULTORA

ARTICULO 28.- ESTE FONDO DE AHORRO, PARA LA CONSULTA, AUTORIZACION Y DESTINO DE SUS INVERSIONES SE REGIRA POR LOS ACUERDOS QUE DICTE LA COMISION CONSULTORA.

ARTICULO 29.- LA COMISION CONSULTORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR ESTARA INTEGRADA POR:

- A) EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION;
- B) EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- C) EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES;
- D) EL CONTADOR DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES;
- E) EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.
Y
- F) REPRESENTANTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 30.- LA COMISION CONSULTORA ESTARA PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE GOBIERNO. LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA MISMA FUNGIRAN COMO VOCALES.

ARTICULO 31.- LA COMISION CONSULTORA DEBERA REUNIRSE BIMESTRALMENTE PARA RECIBIR Y ANALIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA OPERACION DEL FONDO DE AHORRO, PRACTICAR AUDITORIA, ASI COMO EMITIR OPINIONES Y SUGERENCIAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE DICHO FONDO, ASI MISMO SE REUNIRAN DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO FUERE NECESARIO.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE ORDENAMIENTO.
LA PAZ, B.C.S., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

C. RAMON DELGADO NAVARRO

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

C. RAJIBO MEZA MORENO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 26

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO VEINTISEIS. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. - - - -

E D I C T O

A ADOLFO GUEVARA RIVERA, LUIS NAVARRO GALVAN, JESUS VALDEZ NAVARRO, RAMON MENA HERNANDEZ, CANUTO RAYA BALTAZAR, FIDEL NAVARRETE GOMEZ, RAMON AVILA ALCOCER, MERCEDES ALCANTAR HERNANDEZ, RAMON HERNANDEZ DELGADO, ESTEBAN HERNANDEZ AVILA, MARCELINO DELGADO GARCIA, LUIS HERNANDEZ DELGADO, ESTEBAN BALADEZ NAVARRO, JORGE MEZA PEREZ, MARCELINO NAVARRETE G., PEDRO AVILA NAVARRETE, BALDOMERO ALCANTAR E. CARMEN ALCANTAR HERNANDEZ, ARTURO HERNANDEZ AVILA, J. GUADALUPE HERNANDEZ M. RODOLFO HERNANDEZ DELGADO, JOSE NAVARRO LAGUNA, BENJAMIN VALADEZ V., DAVID CERVANTES C., ALENAJDRO NAVARRETE G., JUAN AVILA NAVARRETE, JULIO ALCANTAR HERNANDEZ, JOSE LUIS GOMEZ E., CAMILO HERNANDEZ AVILA, DAVID HERNANDEZ M., RIGOBERTO HERNANDEZ MOSQUEDA, ISMAEL PEREZ HERNANDEZ, OCTAVIO PEREZ LOPEZ, ROGELIO PEREZ VALADEZ, LADISLAO GUERRA SILVA, JORGE GUTIERREZ MALDONADO, ENRIQUE NAVARRO TAFOYA, DAVID PEREZ PEREZ, SALVADOR NAVARRO GALVAN, LEANDRO BIDEO LEDESMA, FIDEL BRAVO, LUIS BRAVO, J. JESUS BRAVO SERNA, JESUS BRAVO SERNA, RAMIRO CAMARILLO ROJAS, FELIPE VILLANUEVA P., JUAN GUERRA SILVA, IRINEO GUERRA NAVARRO, RAMON GUTIERREZ DELGADO, VICENTE HERNANDEZ GALLARDO, DOMINGO NAVARRO GALVAN, BERNARDINO CERVANTES, J. JOSE LUIS CERVANTES G., AGUSTIN CAMARILLO GALLO, ANDRES CAMARILLO ROJAS, JUAN BRAVO, IGNACIO BRAVO SERNA, MANUEL VILLANUEVA, ROBERTO GUERRA SILVA, HERACLIO GUERRA SILVA, FAUSTINO GUTIERREZ, JOSE LUIS NAVARRO, JOSE NAVARRO LAGUNA, JESUS ROJAS LOPEZ, PONCHO BRAVO FLORIDA, TRINIDAD RAZO MEDEL, SALVADOR RAZO MEDEL, ROBERTO MAGDALENO RAZO, FRANCISCO NEGRETE ESTRELLA, ESTEBAN RAZO MAGDALENO, ANTONIO GOVEA SUAREZ, ROBERTO GOVEA ROSALES, GABRIEL FLORES MEDEL, ELISEO MEDEL AGUILAR, ARNULFO RAZO MAGDALENO, PASCUAL DIAZ FLORES, GUSTAVO RODRIGUEZ CANCHOLA, LUIS MAGDALENO CANCHOLA, GENOVEVO TAFOYA V., VICENTE GOVEA ROSALES, ALFONSO GOVEA ROSALES, SILVESTRE FLORES MAGDALENO, SIRINO CABRERA B., ARNULFO RAZO MEDEL, ENRIQUE CANCHOLA FLORES, BLAS NEGRETE Z., MIGUEL PEREZ BRAVO, JAVIER MEDEL AGUILAR, SALVADOR GOVEA ROSALES, JOSE GONZALEZ FLORES, JOSE ORTIZ JUAREZ, RAMON MARES ARELLANO, ANTONIO ARAYZA PANTOJA, ABIGAIL LUCAS RIVERA, BENITO HERNANDEZ ROMERO, CESAR GUAJARDO SAMARRIPA, EDGAR ARMANDO SALAZAR, DOLORES BALTAZAR VALLE, ESTEBAN BELTRAN

BALTAZAR, EMILIANO FIGUEROA TORRES, EFREN GOMEZ ARAMBULA, FELIX HERNANDEZ BAUTISTA, GERMAN BONILLA HERNANDEZ, GUADALUPE GUTIERREZ SOLORZANO, JACOBO JIMENEZ RAMIREZ, JOSE ISABEL ORTIZ MENDOZA, JOSE GUADALUPE GONZALEZ PUGA, JOSE DE JESUS HIGUERA ARCE, JOSE ORTIZ ALCANTARA, JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE BELTRAN SALAZAR, JAVIER RICO ESTRADA, JOAQUIN VILLAGOMEZ RUIZ, LUIS ELPEDIO HERNANDEZ MOZO, LEON SEPULVEDA GONZALEZ, LUCIANO FIGUEROA TORRES, MANUEL MOLINA AMAYA, RICARDO VARGAS VERGARA, RODOLFO SALMERON ARGUELLO, ROBERTO HERNANDEZ S., ROBERTO TIRADO RUBIO, RAMON CAZAREZ MEJIA, RAMIRO ACOSTA RIVERA Y PEDRO PEREZ CASTAÑEDA, se les hace saber.

- - Que en el expediente número 525/93, relativo al juicio agrario de perdida de derechos agrarios y acomodo de campesinos en el poblado denominado "DOCTOR BELISARIO DOMINGUEZ", perteneciente al Municipio de MULEGE, en el Estado de Baja California Sur; se dictó por este Tribunal, un auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, en el que se ordena: notificar por medio de edictos; que se publicarán por dos veces de cinco en cinco días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, así como en el Periódico Oficial del Estado, además de la oficina de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados del propio Tribunal, la radicación del asunto que nos ocupa, misma que tuvo verificativo el catorce de septiembre del año próximo pasado; a fin de que dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, comparezcan por escrito ante este Organo Jurisdiccional Agrario, a aportar las pruebas y formular los alegatos que a su interés convengan, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad o el de las oficinas de la Autoridad Municipal del lugar en que

vivan, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún la de carácter personal, se le harán por medio de rotulón, en términos del artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Agraria vigente. - - - - -

La Paz, Baja California Sur, a 9 de septiembre de 1994.



A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIA DE ACUERDOS **H. FILEMON ALBERTO ROJO BARBUZON**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTISEIS

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

AL MARGEN UN SELLO CON EL VALOR NOMINAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO VEINTISEIS. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. - - -

E D I C T O

A FELIX FIGUEROA P., JOSE ROBERTO M. MARTIN TINOCO, JOSE M. HERNANDEZ, RODRIGO LOPEZ, JUAN MENDOZA, CIRILO MENDOZA, ESTANISLAO RODRIGUEZ, ANTONIO CALDERON SANCHEZ, ANTONIO ESPARZA RAMIREZ, JUAN TORRES R., ANTONIO MAZQUEDA R., GABINO ARROYO, GUILLERMO HERNANDEZ R., JUVENTINO HERNANDEZ, JOSE ZAVALETA, BENITO CARRILLO, ALFONSO ESPARZA, ANDRES CALDERON, SOLEDAD PEREZ, GABRIEL VILLA, IGNACIO ZARAGOZA, JOSE VILLALBA, MIGUEL VILLA, RAFAEL ARROLLINE, JESUS SOTO, GABINO MAGAÑA, DOMINGO GARCIA, ALFREDO MIRANDA, SENSU, AGUSTIN IARA B., MANUEL GARCIA, GUADALUPE COVARRUBIAS, JOSE COVARRUBIAS B., GUADALUPE MICHEL, JOSE CALDERON, LORETO VILLALBA, ADOLFO ZAVALA, ARNOLDO VILLALBA, PORTERIO CABRERA, ANDRES CABRERA, GABINO HUERTA, SIMON CALDERON S., GABRIEL CALDERON, IGNACIO RASO, LINO MICHEL D., GUADALUPE GUTIERREZ, JUAN GARCIA, JUAN CARLOS CARLOS CARRILLO, MATILDE MORENO O., JOSE SAUCO, PEDRO PEREZ M., FRANCISILIANO JAUREGUE, JESUS GUZMAN, GUILLERMO AGUIRRE, DONACIO VARELA, FABIAN BARAJAS, FELIX RIOS, MANUEL ALEGRIA, CARLOS ENCINAS, PAULINO CALVILLO, JESUS MEJIA Y ANTONIO MARTIN R., se les hace saber:

Que en el expediente número 10793, relativo al juicio agrario de pérdida de derechos agrarios y acomodo de campesinos en el poblado de San Mateo "CONSTITUYENTES DE QUERETARO", perteneciente al Municipio de MULEGE, en el Estado de Baja California Sur, se dictó por este Tribunal, un auto de fecha nueve de septiembre del año en curso, en el que se ordena: publicar por medio de edictos, que se publicarán en dos veces de cinco en cinco días, en uno de los días de mayor circulación en

la región, así como en el Periódico Oficial del Estado, además de la oficina de la Presidencia Municipal Correspondiente y en los estrados del propio Tribunal, la radicación del asunto que nos ocupa, misma que tuvo verificativo el dieciséis de diciembre del año próximo pasado; a fin de que dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, comparezcan por escrito ante este Órgano Jurisdiccional Agrario, a aportar las pruebas y formular los alegatos que a su interés convengan, debiendo además señalar domicilio en esta Ciudad o el de las oficinas de la Autoridad Municipal del lugar en que vivan, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún la de carácter personal, se le harán por medio de rotulón, en términos del artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Agraria vigente. - - - - -

La Paz, Baja California Sur, a 9 de septiembre de 1994.



A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lemón Alberto Rojo Barbuзон".

SECRETARIA DE ACUERDOS LEMON ALBERTO ROJO BARBUZON

PODER EJECUTIVO

***GUILLERMO MERCADO ROMERO*, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO NUMERO 1005

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LA PAZ PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UN PREDIO UBICADO EN LA COLONIA CALAFIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO ESCOLAR.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DONAR A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO ESCOLAR, UN PREDIO CON LA SIGUIENTES SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA COLONIA CALAFIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON SUPERFICIE DE 7,236.00 M2 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), CLAVE CATASTRAL 101-030-116-002 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 134.00 M. (CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS) CON CALLE CALAFIA.

AL SUR: 134.00 M. (CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS) CON LOTE 01 DE LA MISMA MANZANA.

AL ESTE: 54.00 M. (CINCUENTA Y CUATRO METROS) CON CALLE YIJU.

AL OESTE: 54.00 M. (CINCUENTA Y CUATRO METROS) CON CALLE TAYE.



Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ DEBERA INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA
P R E S I D E N T E



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ B. C. SUR

DIP. ELIZABETH ROLINA TORRES
S E C R E T A R I O

[Handwritten signatures and initials over the printed names of the President and Secretary]

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0283
Características 315112916**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N° 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melián Albores.

